

LOS TRIBUNALES MILITARES

1.- Desde el 11 de septiembre de 1973 los Tribunales Militares han ampliado en forma permanente sus atribuciones. A partir de esta fecha la judicatura militar abandona su carácter de justicia especial menor, aplicable fundamentalmente a los militares en razón de los delitos de orden profesional que cometen y, excepcionalmente, a los civiles que transgreden leyes, tales como las de reclutamiento y control de armas, para adquirir el rango de justicia especial mayor, herramienta a través de la cual se ha podido reprimir a la oposición política.

Con el golpe militar se institucionaliza la participación de las Fuerzas Armadas en el proceso político y, en lo que nos interesa, se libera un sector de sus tribunales especiales de la tutela de la justicia civil, dejando como consecuencia, a los particulares más desamparados frente al poder estatal y facilitándose, con ello la transgresión de los Derechos Humanos.

2. La presencia de los militares en las instancias superiores del quehacer político ha importado, a lo menos el desarrollo de las siguientes tendencias:

a) Actuaciones de la justicia militar de guerra para sancionar civiles y militares sindicados como adherentes, simpatizantes o sostenedores del gobierno anterior.

b) Procesamiento ante la justicia militar de paz a civiles que formulen críticas públicas al Jefe de Estado, o que, en manifestaciones o demostraciones públicas de protesta antigubernamental sostengan altercados con fuerzas militares o policiales; o que presten ayuda, tenga, hayan tenido o mantengan cualquier tipo de vínculo con alguna persona sindicada de "subversiva" o "terrorista";

c) Tramitación ante la justicia militar de denuncias por muerte, lesiones, apremios ilegítimos, torturas, violencias innecesarias ejecutadas por miembros de las Fuerzas Armadas, de orden y de seguridad en contra de civiles;

d) Gestación al interior de la justicia militar, de una dinámica de doble estándar de enjuiciamiento, en virtud de la cual se proporciona un tratamiento inicuo y se prejuzga a los civiles a quienes se imputa algún delito, mientras, por otra parte, se cubre con un manto de impunidad a los militares que aparecen violando derechos humanos.

e) Aplicación de procedimientos judiciales, a civiles, en los cuales es evidente un debilitamiento de las garantías del debido proceso, expresado fundamentalmente en la ausencia de recursos jurisdiccionales para reclamar de las decisiones de los tribunales y en la jerarquización militar de los integrantes de dichos tribunales. Así, se da el caso que los miembros de la Corte Marcial que no tienen, por lo general, un rango superior al de Coronel cumplen el rol de segunda instancia del juez militar

ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOLIDARIDAD.
(Boned.)

que tiene grado de General.

3. Como consecuencia del crecimiento experimentado por la competencia de los tribunales militares, nos encontramos con que en la actualidad más que juzgarse a militares y policías se juzga a civiles, en especial, a dirigentes políticos, activistas o simpatizantes de un partido o movimiento; o a quien es conviviente, familiar, amigo o arrendatario del inmueble que éste ocupa; o más simple aún, al que participa en protestas o demostraciones antigubernamentales. Es así como don RENATO ASTROZA HERRERA, ex Ministro de la Corte Marcial y Profesor del Instituto Superior de Carabineros señala que el 95% de las causas que ven en Chile los tribunales militares son causas en que los inculpados son civiles.

4. Por la inversa, no ha existido una tendencia paralela al crecimiento de la justicia militar hacia los civiles, en orden a reforzar la disciplina de los contingentes militares y/o policiales, mediante la creación de nuevas figuras penales que la promuevan ni ha surgido al interior de la justicia militar un criterio de severidad tendiente a castigar al personal armado que, en el ejercicio de sus funciones, atente en contra de los derechos básicos de las personas. Pero aún, los elementos castrenses han podido ir comprobando que se ha ido formando un verdadero "círculo de impunidad" alrededor del estamento militar o policial. Este círculo ha tornado ineficaces los mecanismos de defensa judicial puestos en movimiento por los civiles, quienes actualmente se encuentran en la más completa indefensión. Así la justicia militar nada hace en materia de torturas y aplica incomunicaciones más allá de todos los límites establecidos.

5. El régimen se ha caracterizado por la dictación de abundantes leyes destinadas a galvanizar este círculo de impunidad. Tenemos por ejemplo la Ley 18.314, sobre conductas terroristas, que entrega facultades investigadoras a los servicios de orden y seguridad, amplía enormemente los plazos que éstos pueden tener a su disposición a un detenido sin pasarlo a la autoridad judicial; y autorizan la imposición de incomunicaciones prolongadas. La ley 18.431, conocida como Ley Fontaine, ley 18.472 conocida como la Ley Mendoza, que otorgan privilegios procesales injustificados a oficiales encausados; y, por sobre todo la Ley 18.342 que no sólo crea nuevas eximentes de responsabilidad penal a favor de los miembros de las fuerzas armadas, sino que aumenta las situaciones en que se sustrae de la justicia criminal ordinaria a militares y policías que cometen delitos comunes.

Este círculo de impunidad ha traído, como lógica consecuencia un aumento de los desacatos cometidos por funcionarios militares o de seguridad a las decisiones de los tribunales de justicia. Ejemplos de estas situaciones las han denunciado el Ministro Sr. Cánovas, el Juez del Vigésimo Juzgado del Crimen de Santiago, don René García e incluso la Corte Suprema ha representado esta situación a la Central Nacional de Informaciones.

6. Desde otro punto de vista, se ha hecho una práctica habitual de los tribunales militares el procesar a civiles que se manifiestan pacíficamente contra el Gobierno por ofensas o maltratos a Carabineros, ofensas a las fuerzas armadas o como ayudistas o encubridores de grupos armados o terroristas. Muchas de estas situaciones ocurren respecto de personas que han resultado víctimas de la violencia policial y que al resultar seriamente lesionadas se les acusa de ser ellas las agresoras de los funcionarios policiales. Asimismo, se ha hecho habitual el que se sancione como ofensas a las fuerzas armadas o al Comandante en Jefe del Ejército las críticas políticas que se hagan a aquéllas o a éste en su calidad de Jefe de Estado. Esta situación ha sido públicamente denunciada, en especial por el alto número de periodistas que han sido procesados o encarcelados mediante este procedimiento.

7. La expansión de la justicia militar y de sus tribunales ha tenido diversas expresiones durante los años del gobierno militar. En su primera época fueron los Consejos de Guerra, en la actualidad el centro de su actuación lo han ocupado los fiscales militares ad-hoc, órgano militar que ha sido especialmente designado por un juez castrense -no por la autoridad de la ley- para investigar una situación determinada. Este proceder de las autoridades militares ha llevado a que un alto número de personas hoy sean juzgadas por ellos, que revisten las características de "Comisiones Especiales", conducta que violenta normas constitucionales y garantías procesales recogidas desde hace mucho tiempo en todas las legislaciones democráticas.

Dentro de los fiscales militares ad-hoc destaca el Coronel Fernando Torres Silva, quien ha hecho uso y abuso de sus facultades, destacando entre estas últimas el someter a prolongados periodos de incomunicación a los procesados (en muchas ocasiones más de 30 días); la expedición de órdenes amplias de investigar y allanar que, en los hechos facultan para detener a cualquier persona por ajena que sea a los hechos que se pesquisan; la prolongación de las investigaciones sumarias más allá de lo que exige el conocimiento de los antecedentes indagados, manteniendo procesos abiertos que judicial y policialmente se encuentran agotados.